



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA:

A Despacho del señor Juez, haciéndole saber que esta Secretaria pudo ingresar al Link de la actuación surtida con respecto al Despacho Comisorio No. 002 proferido por el otrora JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO para el secuestro de tres bienes inmuebles y de la revisión a la actuación surtida por el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo, quien fue subcomisionado por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, se observa que solo se logró el secuestro del inmueble Ubicado en esa misma municipalidad en la calle 6a. No. 6-27 con M.I. No. 380-38024 y en la misma diligencia, no se materializó el secuestro del inmueble ubicado en la carrera 5° No. 4-55, al no ser atendido el Juzgado Comisionado y encontrarse en ese lugar solo una persona adulta mayor, fijando nueva fecha para llevar a cabo la diligencia, sin llevarse a cabo al no comparecer el apoderado de la parte demandante, ni suministró las expensas para la diligencia de secuestro.(78C)

Igualmente, se advierte que la parte ejecutante en el proceso ejecutivo solicitó el embargo y secuestro de tres inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias: 380-37631, 380-28024 y 380-40046 y el Juzgado Laboral del Circuito de Sevilla, mediante auto 0131 de abril 9 de 2018, accedió a la medida cautelar, esto es, ordenando el secuestro de los referidos inmuebles.

De: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Roldanillo
<j01lcrldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Enviado:** martes, 26 de abril de 2022 2:47 p. m. **Para:** Juzgado Laboral Circuito - Tuluá - Valle Del Cauca - Sevilla
<j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Asunto:** DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO N° 2 de abril 18 de 2018

A Despacho del señor Juez.
Febrero 21 de 2024

JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No 161
RADICADO	2018-00023-00
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTES	Suc. de GLORIA TORO RODRIGUEZ
EJECUTADO	BERNARDO SANTIAGO SANTIAGO
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD

Vista la comisión conferida en el asunto de la referencia, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 002, advirtiéndole que no fue diligenciado en



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

su totalidad, por cuanto la parte interesada no suministró las expensas para continuar con el secuestro. (Inc. 2 Art. 40 C.G.P).

En relación con el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-28024 presentados por la parte demandada, una vez se haya materializado la medida de secuestro, se efectuará el respectivo traslado a la parte activa de la ejecución, pues a la fecha no se ha materializado la orden impartida en el presente asunto con respecto a los inmuebles con M.I 380-37-631 y 380-40046, salvo, si las partes pretenden llegar a un acuerdo de pago, conciliación, transacción o arreglo similar, que requiera la firmeza del avalúo del inmueble atrás referido, para finalizar con la ejecución y para tales fines, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el escrito allegado por la apoderado de la parte pasiva denominado “SOLICITUD DE AVALUO Y PAGO CON PRODUCTOS”, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Por otra parte, requiérase al Banco de Colombia, para que informe dentro de un término que no supere los cinco (5) días hábiles, para que informe resultados de la orden impartida por este Juzgado a través del Oficio No. 147 de octubre 17 de 2023, donde se solicitó:

“Nuevamente, este Despacho requiere resultados decreto medida cautelar y que en su oportunidad se dio cumplimiento al requerimiento según su código interno **No. RL00867794 de julio 19 de 2023**, donde se le informó que:

(...)

Vista la comunicación remitida por BANCOLOMBIA según código interno RL00867794 de julio 19 de 2023, se oficiará para informar que la medida cautelar comunicada mediante oficio 003 de enero 13 de 2022, tiene relación con la orden impartida mediante oficio No. 091 de julio 13 de 2023 y la comunicada con posterioridad según oficio No. 095 de julio 24 de 2023, esta última, en atención a solicitud elevada por la parte ejecutante para oficiar a las entidades bancarias donde aún no se ha pronunciado con respecto a la orden impartida. Todo lo anterior, se basa en este mismo proceso ejecutivo laboral a continuación, con los datos de identificación que obran en el cuadro del encabezado.

Igualmente, se le comunicará a la citada entidad, que la medida se limitó a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000.00) Mcte. (Numeral 11 del artículo 593 del C.G.P), que al surtir efectos la cautela, la entidad bancaria deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 767362031001 Banco Agrario de Colombia S.A., so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) smlmv.”

Asimismo, se requiere al secuestre en este asunto Dr. CESAR AUGUSTO POTES, para que rinda cuentas de su gestión dentro del bien debidamente secuestrado ubicado en la Calle 6ª. No.8-27 de Roldanillo con MI. 380-38024 del Municipio de Roldanillo Valle.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El anterior proveído, se notifica por estado electrónico No. 027 (Art. 9° ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e72b387fb9d7b38c37e0024e5006906ad1e89e74b8bdc131e4945048052642**

Documento generado en 22/02/2024 11:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>